

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: OMAR MATEUS URIBE

Accionados: Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024, Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre.

Yo, OMAR MATEUS URIBE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bucaramanga, en ejercicio del derecho consagrado en los artículos 86 de la Constitución Política y 1.º del Decreto 2591 de 1991, presento acción de tutela contra las entidades de la referencia, con el fin de obtener la protección inmediata y efectiva de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso al empleo público en condiciones de mérito, vulnerados en el marco del concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- ❖ Derecho fundamental al debido proceso.
- ❖ Derecho fundamental a la igualdad.
- ❖ Derecho fundamental al acceso al empleo público en condiciones de mérito.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE AMPARO

Primero. El 3 de marzo de 2025 la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en su planta de personal, fijando las reglas del proceso.

Segundo. De conformidad con dicho Acuerdo, la ejecución del concurso fue encargada a la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la plataforma web SIDCA 3.

Tercero. Me inscribí al código de empleo I-101-M-01-(44), denominado Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, bajo el número de inscripción 0176378.

Cuarto. Cumplí con el pago exigido y procedí a cargar la información y documentos requeridos, incluyendo los soportes de experiencia laboral, como consta en las capturas de pantalla que anexo. Cabe resaltar que toda mi trayectoria profesional ha sido en la Rama Judicial, desempeñando cargos cuya naturaleza exige título profesional de abogado. Actualmente ejerzo como Juez de la República, cargo para el cual es requisito indispensable ser abogado titulado.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta*

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el Señor OMAR MATEUS URIBE identificado con la cédula de ciudadanía Número No. [REDACTED] registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 05 de julio de 2011 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	05/07/2011	15/08/2011
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	DESCONGESTION	Juzgado 6 Civil Municipal Cucuta Adjunto	16/08/2011	30/06/2012
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	03/09/2012	05/12/2012
ESCRIBIENTE TRIBUNAL 00	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	01/02/2013	13/02/2014
JUEZ MUNICIPAL 00	DESCONGESTION	JUZGADO PROM. MUNICIPAL DESCONGESTIÓN VILLAROSARIO	14/02/2014	31/10/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	DESCONGESTION	JUZGADO PROM. MUNICIPAL DESCONGESTIÓN VILLAROSARIO	01/11/2015	31/12/2015
ABOGADO ASESOR 23	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	12/01/2016	06/09/2016
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS	07/09/2016	A la Fecha

Quinto. Pese a que los documentos quedaron debidamente cargados y registrados en la plataforma, algunos archivos PDF no fueron reconocidos como válidos por razones técnicas que desconozco. Igualmente, se me negó la valoración de mi actual experiencia laboral, aunque el registro de cargue consta en el sistema.

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Rama Judicial	Escribiente Tribunal	12/01/2016	22/08/2018		31/11	Experiencia Profesional	Válido	👁
2	Rama Judicial	Juez Municipal	03/09/2012	05/12/2012		03/03	Experiencia Profesional	Válido	👁
3	Rama Judicial	Escribiente tribunal	01/02/2013	31/12/2015		35/00	Experiencia Profesional	Válido	👁
4	Rama Judicial	Juez Municipal	07/09/2016		29/04/2025	103/23	No aplica	No válido	👁
5	Rama Judicial	Abogado Asesor	12/01/2016	06/09/2016		07/25	No aplica	No válido	👁
6	Rama Judicial	Oficial Mayor municipal	16/12/2011	30/06/2012		06/15	Experiencia Profesional	Válido	👁
7	Rama Judicial	Juez Municipal	12/01/2016	06/09/2016		07/25	No aplica	No válido	👁
8	Rama judicial	Escribiente tribunal	05/07/2011	15/08/2011		01/11	No aplica	No válido	👁
					Total Experiencia:	75/29			

Sexto. En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024 resolvió no validar mis soportes de experiencia, aduciendo:

“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.”

“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.”

“El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio.”

Séptimo. Dicho proceder me resulta abiertamente injustificado, pues la entidad desconoció mi experiencia de casi nueve (9) años como Juez de la República, limitándose a valorar solo cargos anteriores donde también ejercí como abogado. Ello a pesar de que los requisitos exigidos en el Acuerdo solo contemplan la acreditación de años de experiencia profesional, sin supeditar la valoración a la descripción de funciones.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Diez (10) años de experiencia profesional

Octavo. En consecuencia, la decisión de la UT vulnera mis derechos fundamentales:

- ❖ Al debido proceso, al desestimar pruebas legalmente aportadas.
- ❖ A la igualdad, al tratarme de forma distinta frente a otros aspirantes, con base en fallas técnicas no atribuibles a mí.
- ❖ Al acceso al empleo público en condiciones de mérito, al impedirme participar en el concurso pese a cumplir los requisitos.

Noveno. Por tanto, se hace indispensable la intervención del juez constitucional para restablecer mis derechos y evitar un perjuicio irremediable.

III. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

IMPOSIBILIDAD DE CARGAR DATOS SIN ADJUNTAR DOCUMENTOS.

De acuerdo con la “Guía de orientación al aspirante”, la plataforma SIDCA 3 no permite registrar un soporte sin cargar previamente el archivo en formato PDF. El hecho de que en mi perfil figuren los ítems de experiencia laboral constituye prueba de que efectivamente cargué los documentos.

EXPEDICIÓN TARDÍA E INÚTIL DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, ANULANDO EL DERECHO DE VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL ASPIRANTE.

Contrario a la práctica en concursos administrados por la CNSC a través de SIMO, en este proceso no se emitió certificado inmediato de inscripción. Esta omisión impidió verificar oportunamente la correcta recepción de mis documentos, vulnerando el principio de publicidad y el debido proceso.

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024.

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Rama Judicial	Juez Municipal	2016-09-07		2025-04-29	
Rama Judicial	Juez Municipal	2015-11-01	2015-12-31		
Rama judicial	Escribiente tribunal	2011-07-05	2011-08-15		
Rama Judicial	Escribiente tribunal	2012-09-03	2012-12-05		
Rama Judicial	Juez Municipal	2014-02-14	2015-10-31		
Rama Judicial	Abogado Asesor	2016-01-12	2016-09-06		
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	2013-02-01	2014-02-13		
Rama Judicial	Oficial Mayor municipal	2011-08-16	2012-06-30		

Registros por página 10 1 - 8 of 8

Como prueba, adjunto el PANTALLAZO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL CARGUE DE DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORA.

LA OMISIÓN DE LA UT DE EXPLICAR LA CAUSA REAL DEL FALLO

Un punto fundamental que la UT Convocatoria FGN 2024 elude por completo en su respuesta a la reclamación es la explicación lógica y técnica de la inconsistencia.

EVIDENCIA DE DILIGENCIA DEL ASPIRANTE Y CONFIRMACIÓN ENGAÑOSA DE LA PLATAFORMA.

Mi actuar diligente y mi intención inequívoca de cumplir con todos los requisitos del concurso quedan plenamente demostrados dentro del propio aplicativo SIDCA3. Como se evidencia en las capturas de pantalla contenidas en la presente tutela, el suscrito registró de manera exhaustiva y detallada toda la información correspondiente a mi formación y experiencia, incluyendo:

- Un total de 8 registros en la sección de EXPERIENCIA.
- 5 registros en la sección de EDUCACIÓN
- El registro de todos los OTROS SOPORTES requeridos, como el documento de identidad y los certificados de antecedentes.

Resulta ilógico y contrario a la sana crítica suponer que un aspirante que invierte el tiempo y la diligencia en registrar minuciosamente más de 20 soportes individuales omitiría deliberadamente adjuntar los archivos correspondientes. La única explicación razonable es la que afirmo a continuación:

INCONSISTENCIA DE LA DECISIÓN FRENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA SIDCA 3

Mi solicitud de amparo se centra en una inconsistencia fundamental que demuestra, por sí misma, la existencia de un error en la valoración de mi postulación. El argumento se basa en la lógica procedimental inherente a la plataforma de inscripción SIDCA 3, dispuesta para el concurso.

- ❖ La Arquitectura de la Plataforma SIDCA 3 Exige Adjuntar Documentos para Registrar Información. Como es de su conocimiento, el sistema de inscripción SIDCA 3 no permite registrar información "en vacío".
- ❖ Para cada ítem que se diligencia, ya sea en la sección de "Experiencia", la plataforma exige de manera obligatoria el cargue de un archivo en formato digital (PDF) que sirva como soporte. Es técnicamente imposible crear y guardar un registro —por ejemplo, un título universitario o un certificado laboral— sin haber adjuntado previamente el documento correspondiente. El botón para "guardar" o "registrar" dicha información solo se habilita una vez que el archivo ha sido cargado exitosamente.
- ❖ La Evidencia Fáctica: Mis Registros Existen en la Plataforma SIDCA 3. Al revisar mi perfil de aspirante en la plataforma SIDCA 3, se puede constatar que figuran, de manera individual y detallada, todos los registros correspondientes a mis estudios y mi experiencia laboral.
- ❖ Aparecen las líneas que describen mi título profesional de [Tu Profesión] de la [Nombre de la Universidad], así como los registros de mi experiencia en [Empresa 1], [Empresa 2], etc. Estos registros son la evidencia fáctica e irrefutable de que el sistema procesó y guardó la información que yo diligencié punto por punto.
- ❖ La Contradicción Manifiesta y la Pregunta Ineludible.

Aquí yace el núcleo de mi reclamación: la decisión de INADMIRME, aduciendo que no acredité los requisitos por falta de documentación, es manifiestamente contradictoria con la evidencia que la propia plataforma SIDCA 3 presenta. Por lo tanto, surge una pregunta lógica e ineludible:

Si, como alega la decisión, no se hubiese adjuntado ningún documento, ¿cómo sería posible que existan en el sistema los registros individuales de mis estudios y experiencias, cuando la propia arquitectura de la plataforma SIDCA 3 impide grabar dicha información sin el cargue previo y obligatorio del soporte documental?

LA FALTA DE ROBUSTEZ DEL APLICATIVO SIDCA3

A diferencia de sistemas consolidados y probados a lo largo de múltiples convocatorias nacionales, como la plataforma SIMO de la CNSC, el aplicativo SIDCA3 parece ser una herramienta de software desarrollada recientemente con el propósito específico de ejecutar este contrato. La evidencia de esto se encuentra en el pie de página de la propia plataforma, visible en todas las capturas de pantalla aportadas al proceso, que indica: "*Desarrollado por GnTec® Derechos reservados Unilibre 2024*".

Es un hecho notorio en el desarrollo de software que las plataformas nuevas, especialmente aquellas diseñadas para gestionar un alto volumen de usuarios y transacciones complejas como un concurso de méritos, son inherentemente vulnerables a presentar fallos no detectados en fases de prueba. La "conurrencia masiva" a la que fue sometida es precisamente el escenario donde estas debilidades latentes se manifiestan en errores críticos, como la pérdida de datos o la no finalización de procesos en el servidor (backend).

Por lo tanto, la debilidad de la plataforma SIDCA3 no es una mera suposición, sino una conclusión lógica derivada de su reciente desarrollo. La decisión de las entidades accionadas de utilizar un aplicativo *ad hoc* para un proceso de tal magnitud, implicaba asumir un riesgo técnico que, al materializarse en perjuicio de los aspirantes, no puede serles atribuido a estos últimos. La falla no fue del concursante, sino de la falta de robustez de una herramienta que no estaba probada para soportar las exigencias del concurso.

Los indicios de la falta de robustez de la plataforma SIDCA3 son: (i) Ampliación del Plazo: La UT Convocatoria FGN 2024 reconoció la necesidad de ampliar el período de inscripciones debido a la "conurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones". Esta medida excepcional se adoptó para garantizar las condiciones de participación ante la congestión presentada Caída Constante: Durante el último día del plazo inicial, la plataforma fue frustrante y deficiente, colapsando constantemente y obligándolo a reiniciar la sesión en repetidas ocasiones. Adicionalmente, se reportaron constantes quejas por denegación de servicio y problemas en el cargue de archivos.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.

El objetivo de un concurso público de méritos es seleccionar al personal más idóneo para servir al Estado, basándose en sus méritos y calificaciones reales.

Excluir a un aspirante que cumple con los requisitos de fondo (formación, experiencia) por una mera formalidad técnica insuperable, que además fue causada por la propia administración, resulta desproporcionado y contrario al fin último de la convocatoria. Solicito se dé prevalencia al derecho sustancial de participar, que se fundamenta en mi mérito, sobre el obstáculo formal y técnico que se presentó por causas ajenas a mi voluntad.

IV. CONCEPTO DE VULNERACIÓN PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO

La tutela es procedente porque:

- ❖ No existe otro mecanismo judicial eficaz, dado que las pruebas del concurso se realizarán el 24 de agosto de 2025, lo cual hace imposible acudir a un medio ordinario oportuno.
- ❖ Se configura un perjuicio irremediable, al impedirme participar en las pruebas y en consecuencia acceder al empleo público, pese a cumplir con los requisitos.

La Corte Constitucional, en sentencias como la SU-067 de 2022, ha reconocido la procedencia de la tutela frente a actos de trámite en concursos de méritos cuando se afecta de manera grave e inmediata el derecho fundamental al acceso a cargos públicos. Mi propósito es demostrar que la decisión de calificarme como "NO ADMITIDO" lesiona mis derechos fundamentales, al impedírseme, por razones ajenas e injustas, participar en el concurso.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional (Auto 555 de 2021), solicito al honorable Juez decretar como MEDIDA CAUTELAR ordenar mi participación condicionada en las pruebas, hasta tanto no se tome una decisión de fondo.

Esta medida es necesaria y urgente para que un eventual fallo a mi favor no sea ilusorio, dado que las pruebas se realizarán el 24 DE AGOSTO DE 2025. si el resultado de la evaluación es el no cumplimiento los requisitos mínimos para el desempeño del cargo acepto la exclusión inmediata del proceso.

VI. PRETENSIONES

Ruego a su señoría se ordene a la Subdirección de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la FGN y a la UT CONVOCATORIA FGN 2024:

1. Autorizar mi participación condicionada en la prueba escrita del concurso el día 24 de agosto de 2025.
2. Permitirme cargar nuevamente los documentos que soportan la formación académica y experiencia profesional ya relacionada en la plataforma, y proceder a valorarlos para decidir de justa forma si soy admitido en el concurso.
3. Las demás que estime su despacho con miras a salvaguardar las garantías vulneradas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentales, que están en el SIDCA 3:

- ❖ Confirmación de pago de inscripción.
- ❖ Pantallazos de la plataforma SIDCA 3 donde consta el cargue de documentos de experiencia laboral y demás soportes.

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones al correo electrónico [REDACTED]

Al accionado: Fiscalía General de la Nación al correo electrónico:
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,

OMAR MATEUS URIBE
[REDACTED]